

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 114

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 20 del corriente, me dice lo siguiente:

«He prohibido la proyección, en todo el territorio nacional, de la película titulada «Viudas habaneras», marca Firts Nacional, de la Casa Warner Bros».

También he prohibido la proyección, en todo el territorio nacional, de la película titulada «La Batalla», de la marca Liaño Film Francesa, de la Casa Ibérica Films.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 21 de Septiembre de 1935. 2112

El Gobernador civil interino,

Fausto Rubín.

novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García. 2115

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

La Orden ministerial de 28 de Julio próximo pasado («Gaceta» número 211), que no limita la edad para los candidatos a Vigilantes-Conductores de la Dirección general de Seguridad que fuesen obreros oficiales de montaje en los talleres del Parque móvil, ni para los nombrados definitivamente por la Junta Clasificadora como choferes al servicio de los Sres. Gobernadores civiles, ni para los Ayudantes de coches oficiales afectos a dicho Parque, fué dictada en razón de que, poseyendo todos los beneficiados carnet de conductores, y habiendo prestado en diferentes ocasiones, a veces con riesgo personal, servicios equivalentes a los de Vigilantes-Conductores, era de justicia atender a estas circunstancias para concederles esa especial situación.

En iguales condiciones se encuentran los individuos que, habiendo sido nombrados Vigilantes-Conductores interinos, han prestado iguales servicios.

En su virtud, he tenido a bien disponer que los aspirantes a plazas de Vigilantes-Conductores, que en la fecha actual hayan presentado su documentación completa y posean el título de Vigilantes-Conductores interinos de la Dirección general de Seguridad, disfruten del beneficio de no exigírseles límite de edad para concurrir a los exámenes anunciados.

Madrid, 9 de Septiembre de 1935.—Manuel Portela.
Señor Director general de Seguridad. 2068

DISPOSICIONES MINISTERIALES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

Haciendo uso de la autorización que confiere el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Agosto último, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los actuales Ministerios de «Trabajo, Sanidad y Previsión» y de «Justicia», se refunden en uno, que se denominará «Ministerio de Trabajo y de Justicia».

Artículo 2.º Se refunden en un solo Departamento, que se denominará «Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones», los actuales de «Obras públicas» y «Comunicaciones».

Artículo 3.º Los actuales Departamentos de «Agricultura» y de «Industria y Comercio», constituirán uno solo, con la denominación de «Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio».

Dado en Madrid a diecinueve de Septiembre de mil

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE SANTANDER

Circular sobre la formación de los padrones de la Patente nacional de Circulación de automóviles para el próximo ejercicio de 1936

Debiéndose dar comienzo a la confección de los padrones de los vehículos automóviles para el próximo ejercicio, y con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por

el artículo 36 del vigente Reglamento para la administración y cobranza de la Patente nacional de Circulación de automóviles, se advierte a los señores Alcaldes y secretarios de los Ayuntamientos de la provincia que habrán de tener muy en cuenta las observaciones siguientes:

Se formará un padrón, con su copia y dos listas cobradoras, por cada una de las clases de vehículos llamados a tributar, recordándose que dichas clases son las cinco siguientes: A, AR, B, C y D, debiéndose remitir certificación negativa, con referencia a la clase de que no existan vehículos en el término municipal.

En el padrón se harán constar, por separado, las tres secciones siguientes:

- a) Los vehículos sujetos a Patente.
- b) Los exentos en virtud de baja provisional.
- c) Los exentos totalmente.

No se incluirán más altas y bajas que las que hayan sido aprobadas y comunicadas por esta Administración.

Una vez formado el padrón, quedará expuesto al público durante los primeros quince días del mes de Octubre, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten, debiendo quedar resueltas, así como terminado este servicio, para el último día de Octubre, remitiéndose dicho padrón, con su copia y dos listas cobradoras, todo debidamente reintegrado, en los primeros cinco días del mes de Noviembre a esta Administración de Rentas públicas, la que devolverá el padrón original con la correspondiente diligencia de aprobación.

Santander, 21 de Septiembre de 1935.—El administrador de Rentas públicas, Emilio Herrán. 2107

TESORERIA DE HACIENDA DE SANTANDER

EDICTO

En las relaciones de recibos de las contribuciones por todos conceptos contributivos, devueltos por los recaudadores de la Hacienda de esta provincia para hacerlos efectivos por la vía ejecutiva, correspondiente al tercer trimestre del actual ejercicio, esta Tesorería ha dictado la siguiente

Providencia: En uso de las facultades que me concede el artículo 81 del Estatuto de recaudación vigente, declaro incurso en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos relacionados. Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.º del título 2.º del citado Estatuto.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia e incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados a los recaudadores de las respectivas zonas, los cuales firmarán un ejemplar de dichas relaciones, que quedan en esta Tesorería.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander, 20 de Septiembre de 1935.—El tesorero, Alfredo Muela. 2108

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS DISTRITO DE SANTANDER

El Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, de conformidad con los informes emitidos por la Abogacía del Estado y esta Jefatura de Minas, ha decretado, en 21 de Septiembre actual, se desestime la oposición presentada al registro minero de dieciocho pertenencias de magnetita, nombrada «María de la Encarnación», número

15.091, sita en término municipal de Enmedio, de esta provincia, cuyo interesado es D. Domingo Gutiérrez García, vecino del Fresno del Río, y contra cuya resolución gubernativa cabe el recurso de alzada ante el Ministerio correspondiente, dentro del término de treinta días, a partir de la presente notificación.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para general conocimiento y consiguientes efectos.

Santander, 23 de Septiembre de 1935.—El ingeniero jefe, A. S. Candamo. 2121

Sobre fijación fecha pago de fincas expropiadas por la Compañía minera «Heras-Pámanes», correspondientes a los expedientes de expropiación forzosa de las minas «Amparo», número 5.750, y «Edgar», número 4.422.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido decretar, con fecha 19 del actual, fijando el día 4 del próximo mes de Octubre, y hora de las once de la mañana, para efectuar el pago de las fincas expropiadas por la Compañía minera «Heras-Pámanes», en el Ayuntamiento de Penagos, cuya relación de propietarios figuran a continuación:

PROPIETARIOS CORRESPONDIENTES A LA MINA «AMPARO»

Número de la finca: 1; propietario: D. Antonio del Campo.

2. D. Juan Manuel Iglesias.
3. D. Joaquín Aspiazu Sañudo (herederos).
4. D. José Agudo.
5. D. Canuto Quintana (herederos).
6. D. Francisco Otí.
8. D.^a Emilia Gandarillas.
9. D.^a Emilia Gandarillas.
10. D. Federico Fernández.
11. D. Leocadio Ceballos.

PROPIETARIOS CORRESPONDIENTES A LA MINA «EDGAR»

Número de la finca: 6; propietario: D.^a Sofía Solana.
23. D. Francisco Otí.
26. D. Rafael y Jerónimo de la Hoz.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» a los efectos consiguientes.

Santander a 21 de Septiembre de 1935.—El ingeniero jefe, J. Mazarrasa. 2100

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

PUERTOS

El Ayuntamiento del Astillero solicita autorización, con arreglo a proyecto presentado, para crear una playa artificial y urbanizar la zona que rodea la ensenada objeto de la concesión, lindando por el Norte con el muelle embarcadero de la ría del Astillero, de acceso a dicho pueblo.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, concediéndose un plazo de treinta días, a contar de la fecha de su publicación, para admitir en esta Jefatura las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en esta Jefatura, durante las horas hábiles de oficina, para que pueda ser examinado por los que crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander, 14 de Septiembre de 1935.—El ingeniero jefe, Z. Martín Gil. 2106

SUBDELEGACION MARITIMA DE SANTOÑA

Don Juan Moñiz de Arana, subdelegado marítimo del distrito de Santoña, instructor del expediente de pérdida de la libreta de inscripción marítima de Luis Lagüera Martínez, folio 66, 1932, del trozo de Bilbao,

Hago saber: Que declarado acreditado el extravío de dicho documento, por decreto asesorado del Ilmo. Sr. Inspector general de Personal, queda nulo y sin valor ninguno, incurriendo en responsabilidad la persona que lo posea y no haga entrega al instructor.

Santoña, 19 de Septiembre de 1935.—Juan Moñiz de Arana. 2098

DELEGACIÓN DE LOS SERVICIOS HIDRÁULICOS DEL MIÑO

AGUAS TERRESTRES.—PETICIONES PREVIAS

ANUNCIO

Don Luis Gardoqui y Ruiz, vecino de Güeñes, provincia de Vizcaya, ha formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: D. Luis Gardoqui y Ruiz.

Clase de aprovechamiento: Producción de energía eléctrica.

Cantidad de agua que se pide: ochocientos litros por segundo.

Corriente de donde se han de derivar: Río Mayor.

Término municipal en que radican las obras: Ramales:

Lo que se anuncia al público, abriendo un plazo de treinta días naturales, que terminarán a las trece horas de aquel en que se cumplan, contándolos a partir de la fecha de publicación de esta petición en la «Gaceta de Madrid», durante el cual, y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras en las oficinas de esta Delegación, siias en Oviedo; admitiéndose también en las mismas, y durante el plazo fijado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que el de la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Los proyectos, autorizados por facultativo con capacidad legal, que unirán a ellos el recibo de la contribución Industrial del trimestre correspondiente, se presentarán por duplicado, precintados y con un croquis de situación del aprovechamiento, indicando la distancia a la estación del ferrocarril o carretera más próxima y la clase de camino a recorrer y, por separado, se acompañará instancia formulada y documentada, con estricta sujeción a lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto Ley, número 33, de 7 de Enero de 1927.

Oviedo, 20 de Septiembre de 1935.—El ingeniero jefe de Aguas, Roberto González de Agustina. 2120

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCION TERRITORIAL Y PROPIEDADES DEL ESTADO

Repartimiento de la contribución Territorial

Publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia de este día los repartimientos de la Contribución Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, modificado en

cuanto a los plazos de formación de los documentos cobratorios por la Real orden de 22 de Octubre de 1926, la Comisión de Evaluación de esta capital y los demás Ayuntamientos y Juntas periciales de la provincia procederán inmediatamente a formar los repartimientos individuales de la contribución Rústica y Pecuaria, a tenor de lo dispuesto en los artículos 70 al 76 del mentado Reglamento, con las variaciones contenidas en el Real decreto de 2 de Marzo de 1926 y el Reglamento para su ejecución de 30 de Junio siguiente, sirviendo de base para ello la riqueza y gravámenes que se señalan en el Repartimiento general y en esta circular.

Teniendo en cuenta las indicadas variaciones, esta Administración recuerda a las autoridades municipales las siguientes instrucciones:

1.º Contribución en régimen de amillaramiento:

A) Se seguirán formando como en el presente año los Repartimientos individuales, consignando en su cabeza, a continuación de las cantidades que por cupo, recargos y demás conceptos correspondan al pueblo de que se trate, el coeficiente que ha de servir para obtener la contribución individual, coeficiente que asimismo se deberá hacer constar en la respectiva columna. Se consignará en una sola columna el importe conjunto de cuotas y recargos.

Rústica y Pecuaria amillaradas.—Se harán conforme a los modelos 1.º y 2.º, insertos en el «Boletín Oficial» del día 10 de Junio de 1927.

Además, deb: tenerse en cuenta el recargo transitorio del 10 por 100 sobre la cuota del Tesoro, establecido por la Ley de 11 de Marzo de 1932.

Coeficiente en la primera Sección

Por la cuota del Tesoro, con inclusión del premio de cobranza.....	16,00
Por el recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.....	2,56
Total coeficiente.....	18,56 %

Coeficiente en la segunda Sección

Por la cuota del Tesoro, con inclusión del premio de cobranza.....	19,279856
Por el recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.....	3,084777
Total coeficiente.....	22,364633 %

B) Listas cobratorias, conforme al modelo número 7 del indicado «Boletín Oficial».

C) Los repartimientos vendrán acompañados de los documentos siguientes:

1.º Certificación detallada de las fincas que posee y administra el Estado sin estar exentas de tributación, determinando su procedencia, ya sea por alcance, adjudicación en pago de contribuciones u otras causas, o negativa en su caso.

2.º Estado demostrativo de la riqueza general del distrito, especificada por conceptos.

3.º Estado de fincas exentas perpetuamente.

4.º Estado de fincas exentas temporalmente.

5.º Certificación de haber estado expuesto al público por término de ocho días, expresando la fecha del «Boletín Oficial» en que se haya publicado.

6.º Estado general de contribuyentes y cuotas, según el importe de la contribución que satisfacen; advirtiendo

que se haga con la mayor exactitud para no entorpecer los trabajos posteriores de esta Administración, basados en dichos documento.

7.º Nota del número de impresos de recibos que consideren precisos, consignando por separado los anuales, semestrales y trimestrales de cada concepto, indicando el nombre de la persona autorizada por el Ayuntamiento para hacerse cargo de los mismos en esta Administración.

D) Todos los expresados documentos cobratorios se formarán por riguroso orden alfabético de apellidos y sin omitir el segundo de cada contribuyente, y en la misma forma, y por separado, los hacendados forasteros en los repartimientos, expresando su residencia o domicilio.

E) En las columnas respectivas de las listas cobratorias se anotará la total contribución que corresponde recaudar: anualmente, hasta 20 pesetas; semestralmente, hasta 40 pesetas; trimestralmente, las que excedan de 40 pesetas. Debiendo advertir, en evitación de devolución de los documentos cobratorios, que, según se dispone en el artículo 62 del Estatuto de Recaudación, aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1928, reformado por Decreto de 3 de Enero de 1935, las cuotas que no excedan con sus recargos de 20 pesetas deberán satisfacer íntegramente el trimestre que comprenda de Abril a Junio, y las que, rebasando dicho límite, no excedan de 40 pesetas, la mitad en el aludido trimestre y la otra mitad en el anterior; es decir, que las cuotas que no excedan de 20 pesetas se incluirán en la casilla del segundo trimestre, las de 20 a 40, en las del 1.º y 2.º, y las superiores a 40, en las cuatro casillas.

F) Los repartimientos que formen han de ser original, copia y dos listas cobratorias, reintegrados a razón de 1,50 pesetas por pliego, y veinticinco céntimos de peseta las últimas.

G) La Comisión de Evaluación de la capital y los demás Ayuntamientos y Juntas periciales deberán tener terminados los repartimientos individuales el día 25 de Octubre, en el que quedarán expuestos al público aquellos repartimientos durante ocho días hábiles. Las peticiones que se presenten dentro del aludido plazo de exposición serán resueltas antes del 15 de Noviembre, fecha en la cual, unido a las reclamaciones que hayan sido presentadas contra las respectivas resoluciones de la Comisión de Evaluación o de los Ayuntamientos y Juntas periciales, será entregado el repartimiento en esta Administración, como dispone la Real orden de 22 de Octubre de 1926. Tengan muy en cuenta los Ayuntamientos y Juntas periciales que si dejan transcurrir el día 15 de Noviembre próximo venidero sin remitir los expresados repartos, se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda les imponga la multa de 50 a 500 pesetas, conforme previene el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, según las Corporaciones de que se trate, quedando mancomunadamente responsables los individuos que las constituyan al pago del importe del trimestre o trimestres que, por negligencia del cumplimiento del servicio, dejaren de obrarse en el plazo reglamentario, en las cuales se incurrirán si, aun habiendo remitido el Repartimiento en tiempo oportuno, se hiciera necesaria la devolución para subsanar errores y no los remitan nuevamente en el plazo que se les señale.

H) Esta Administración no admitirá, bajo pretexto alguno, los documentos que no estén conforme a las prevenciones anteriores, como tampoco aquellos en que no se ajusten sus operaciones aritméticas a la riqueza, al cupo o cuotas y recargos señalados, ni los que tengan raspaduras o enmiendas, en cuyos casos serán devueltos para formarlos de nuevo.

2.º Urbana fiscal.

Se hallan sujetos al régimen que expresa este epígrafe aquellos pueblos que tienen aprobados sus Registros fiscales de Edificios y Solares, como también los que los tienen aprobados y también comprobados, y como quiera que, según la mencionada Real orden de 22 de Octubre de 1926, disposición 10.ª, los padrones de la riqueza Urbana catastrada se confeccionarán cada dos años, y la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, en circular de 21 de Mayo de 1927, dispuso, en armonía con el citado precepto y con el Real decreto de 2 de Marzo de 1926 y Reglamento para su ejecución de 30 de Junio siguiente, y a fin de dar uniformidad al servicio, que los padrones de Edificios y Solares se formarán para los años de número par, se advierte a los Ayuntamientos que, para el próximo ejercicio de 1936, formen padrón de Edificios y Solares, copia literal del mismo y listas cobratorias, con sujeción al modelo número 5 del suplemento al «Boletín Oficial» de 10 de Junio de 1927, cuyo padrón se confeccionará antes del 15 de Octubre, exponiéndose al público ocho días hábiles y remitiéndose seguidamente a esta Administración, una vez terminado el plazo de exposición, con las reclamaciones que se produzcan e informe de la Junta pericial acerca de ellas, para la aprobación de este documento, si la mereciere.

En cuanto a la clasificación de cuotas en anuales, semestrales y trimestrales, reintegro, forma de exposición al público y recibos, se tendrán en cuenta las reglas que respecto de los repartimientos de Rústica y Pecuaria se dictan anteriormente, debiendo tener en cuenta que las cuotas que no excedan con sus recargos de 20 pesetas deberán satisfacer íntegramente en el trimestre que comprenda de Abril a Junio, y las que, rebasando dicho límite, no excedan de 40 pesetas, la mitad, en el aludido trimestre, y la otra mitad, en el anterior; es decir, que las cuotas que no excedan de 20 pesetas se incluirán en la casilla del 2.º trimestre, las de 20 a 40, en las del 1.º y 2.º, y las superiores a 40, en las cuatro casillas; y no olviden los Ayuntamientos y Juntas periciales que si el día 5 de Noviembre próximo no han remitido a esta Administración los documentos cobratorios de Urbana fiscal para 1936 a que nos venimos refiriendo, se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la imposición de la multa de 50 a 500 pesetas, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

Se llama muy especialmente la atención de las referidas Corporaciones acerca de que los contribuyentes se consignen por orden alfabético de primeros apellidos en la forma que ordena la regla de esta circular en cuanto a los repartimientos de Rústica y Pecuaria; advirtiéndoles que los documentos cobratorios de la riqueza Urbana que no se confeccionen de esta forma serán devueltos para formarlos de nuevo en el plazo que se señala para los de Rústica.

Subsistirán los recargos transitorios, y, por tanto, deberán ser objeto de liquidación en los documentos cobratorios para 1936, consignándose en estos documentos, después del total de las columnas que se utilicen normalmente, una en la que figuren el importe del recargo transitorio y otra para totalizar con las anteriores.

La escala de cuotas que figura al final de los documentos se formarán sin incluir en ella ninguna clase de recargos, o sea por las cantidades que figuran en las columnas «Contribución» de los repartimientos de Rústica, y «Total contribución» para los de Urbana.

Santander, 18 de Septiembre de 1935.—El administrador de Contribución Territorial y Propiedades del Estado, José G. Colomer.

Propiedades del Estado de Santander

ÚSTICA

PARA 1936

cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general de la República, a saber: para los de la 1.^a Sección, un de 1.577.450 pesetas, o sean, 1.359.871 pesetas por cupo del Tesoro al tipo de 16 por 100 y 217.579 peseta 100 transitorio, según la Ley de 11 de Marzo de 1932, y 9.439,90 pesetas el 10 por 100 para el paro obrero; para 100 da una contribución de 201.275 pesetas, o sean, 173.513 pesetas, por cupo del Tesoro al tipo de 19.279856 as el 10 por 100 del recargo transitorio.

CANTIDADES	10 por 100 recargo. (Ley 11 Marzo 1932)	10 por 100 Paro obrero	SUMAN las cantidades señala- das en el reparti- miento más los aumentos	BAJAS		SUMAN LAS BAJAS	CANTIDAD TOTAL por que ha de contribuir cada pueblo
				Por indemnizaciones a determinados con- tribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos en repartos anteriores.	Por el 10 por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior		
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	1.851,74		23.331,97				23.331,97
	1.517,44		19.119,89				19.119,89
	606,63		7.642,73				7.642,73
	256,93		3.237,42				3.237,42
	1.331,59		16.778,17				16.778,17
	864,74		10.895,26				10.895,26
	824,45		10.388,20				10.388,20
	1.437,85		18.116,97				18.116,97
	549,39		6.922,39				6.922,39
	922,06		11.618,12				11.618,12
	1.977,49		24.916,53				24.916,53
	2.863,04		36.074,14				36.074,14
	1.893,24		23.854,83				23.854,83
	3.150,58		39.697,44				39.697,44
	3.323,32		41.873,90				41.873,90
	1.100,03		13.860,58				13.860,58
	758,95		9.562,91				9.562,91
	888,14		11.190,66				11.190,66
	1.981,83		24.971,03				24.971,03
	2.670,05		33.642,71				33.642,71
	885,78		11.160,85				11.160,85
	469,33		5.913,58				5.913,58
	644,14		8.116,16				8.116,16
	1.681,99		21.193,13				21.193,13
	1.899,37		23.932,12				23.932,12
	1.670,09		21.509,06				21.509,06
	696,83		8.779,94				8.779,94
	1.410,33		17.770,30				17.770,30
	761,31		9.592,53				9.592,53
	2.795,10		35.218,31				35.218,31
	757,60		9.545,76				9.545,76
	445,42		5.612,34				5.612,34

Número de orden	MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO			CONTRIBUCIÓN
		RÚSTICA Y COLONIA	PECUARIA	TOTALES	COEFICIENTE
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Por 100 Por la cuota del Tesoro 16,00 Por el recargo del 16% 2,56 Total coeficiente 18,56
33	Liendo...	47.058,90	6.500,00	53.558,90	9.940,53
34	Liérganes...	61.601,32	14.677,00	76.278,32	14.157,25
35	Limpias...	24.595,90	3.496,60	28.092,50	5.213,96
36	Luena...	49.703,21	18.160,05	68.163,26	12.651,10
37	Medio Cudeyo...	93.931,82	10.973,15	104.904,97	19.470,36
38	Meruelo...	34.374,80	7.267,20	41.642,00	7.728,76
39	Miengo...	69.098,90	20.578,90	90.077,80	16.718,44
40	Miera...	32.053,60	2.934,50	35.038,10	6.503,05
41	Molledo...	92.967,55	9.625,00	102.592,55	19.041,18
42	Noja...	20.842,42	2.017,20	22.859,62	4.242,75
43	Penagos...	86.758,42	15.063,75	101.822,17	18.998,19
44	Peñarrubia...	14.139,01	8.983,75	23.127,76	4.292,51
45	Pesaguero...	85.746,40	8.228,10	93.974,50	17.441,66
46	Pesquera...	6.576,55	2.503,10	9.079,65	1.685,18
47	Pielagos...	318.695,39	39.385,98	358.081,37	66.459,90
48	Polanco...	53.419,09	6.106,90	59.525,99	11.048,02
49	Puesteviesgo...	71.501,50	5.787,50	77.289,00	14.344,84
50	Ramales...	59.803,80	14.438,00	74.241,80	13.779,27
51	Rasines...	64.348,20	13.698,74	78.046,94	14.485,51
52	Reinosa...	16.462,80	1.620,00	18.082,80	3.356,17
53	Reocín...	128.392,07	13.430,00	141.822,07	26.322,17
54	Ribamontán al Mar...	98.405,02	19.513,00	117.918,02	21.885,58
55	Ribamontán al Monte...	80.226,25	11.127,27	91.353,52	16.955,22
56	Rionansa...	75.167,55	26.460,95	101.628,50	18.862,25
57	Riotuerto...	62.092,50	11.889,75	73.982,25	13.731,11
58	Rozas (Las)...	58.157,95	14.435,21	72.593,16	13.473,28
59	Ruente...	62.113,10	18.454,70	80.567,80	14.953,37
60	Ruesga...	83.551,82	7.780,83	91.332,65	16.951,33
61	Ruiloba...	54.446,24	6.780,70	61.226,94	11.363,71
62	San Felices de Buelna...	64.154,30	13.412,50	77.566,80	14.396,38
63	San Miguel de Aguayo...	17.353,75	3.387,50	20.741,25	3.849,58
64	San Pedro del Romeral...	42.426,90	14.264,00	56.690,90	10.521,83
65	Santa Cruz de Bezana...	106.238,15	23.940,72	130.178,87	24.161,19
66	Santa María de Cayón...	122.897,95	16.268,20	139.166,15	25.829,24
67	Santillana...	150.553,30	12.129,48	162.682,78	30.193,91
68	Santiurde de Toranzo...	79.917,22	7.225,00	87.142,22	16.173,59
69	Santoña...	43.836,30	1.051,00	44.887,30	8.331,09
70	San Vicente de la Barquera...	60.634,86	7.839,35	68.474,21	12.708,80
71	Saro...	26.795,30	5.484,40	32.279,70	5.991,00
72	Selaya...	59.330,26	8.726,21	68.056,47	12.631,27
73	Soba...	130.532,85	42.276,60	172.809,45	32.073,43
74	Solórzano...	44.165,30	7.695,30	51.860,60	9.625,33
75	Suances...	100.789,99	12.199,17	112.989,16	20.970,77
76	Tojos (Los)...	38.631,25	13.734,35	52.365,60	9.719,06
77	Torrelavega...	223.919,47	12.867,20	236.786,67	43.947,60
78	Tresviso...	2.711,00	4.061,00	6.772,00	1.256,88
79	Tudanca...	26.990,70	7.270,30	34.261,00	6.358,84
80	Udías...	36.415,90	7.370,75	43.786,65	8.126,80
81	Valdáliga...	106.935,75	31.150,65	138.086,40	25.628,83
82	Valdeolea...	90.916,60	19.647,10	110.563,70	20.520,61
83	Valdeprado del Río...	67.282,80	15.920,30	83.203,10	15.442,49
84	Valderredible...	276.321,20	49.103,10	325.424,30	60.398,75
85	Vega de Liébana...	98.986,59	20.677,28	119.663,87	22.209,61
86	Vega de Pas...	87.303,35	39.856,25	127.159,60	23.600,82
87	Villaescusa...	69.601,80	11.743,75	81.345,55	15.097,75
88	Villaverde de Trucíos...	24.792,20	2.372,35	27.164,55	5.041,73
89	Voto...	129.391,62	13.371,65	142.763,27	26.496,86
90	Santander...	529.680,96	60.313,50	589.994,46	109.502,96
Total primera Sección.....		7.208.713,30	1.290.481,78	8.499.195,08	1.577.450,86

TOS	10 por 100 recargo. (Ley 11 Marzo 1932)	10 por 100 Paro obrero	SUMAN las cantidades señala- das en el reparti- miento más los aumentos	BAJAS		SUMAN LAS BAJAS	CANTIDAD TOTAL por que ha de contribuir cada pueblo
				Por indemnizaciones a determinados con- tribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos en repartos anteriores.	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior		
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	1.520,09		19.153,17				19.153,17
	1.759,98		22.175,86				22.175,86
	1.446,98		18.486,07				18.486,07
	2.134,51		26.894,93				26.894,93
	2.156,36		27.170,22				27.170,22
	634,89		7.999,70				7.999,70
	531,23		6.693,66				6.693,66
	718,49		9.053,15				9.053,15
	784,08		9.879,48				9.879,48
	1.842,05		23.299,69				23.299,69
	1.995,95		25.733,42				25.733,42
	1.826,54		23.644,87				23.644,87
	17.351,15		220.184,22				220.184,22
	135.986,86	9.439,90	1.727.099,22	1.200,00		1.200	1.725.899,22
	17.351,15	»	220.184,22	»		»	220.184,22
	153.338,01	9.439,90	1.947.283,44	1.200,00		1.200	1.946.083,44

Administrador de Contribución Territorial y Propiedades del Estado, José G. Colomer.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL Y PROPIEDADES DEL ESTADO

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL.—RIQUEZA URBANA COMPROBADA

RELACION de los registros fiscales de edificios y solares aprobados y comprobados hasta el 30 de Junio último, cuya riqueza deberá contribuir, en el ejercicio económico de 1936, al tipo de 17 por 100 de cuota para el Tesoro, con los recargos sobre ésta del 16 por 100, 7,50 por 100, que hacen un coeficiente de 20.995; 2,50 por 100 recargo transitorio, y décima paro obrero, según se detalla a continuación:

AYUNTAMIENTOS	LÍQUIDO IMPONIBLE — PESETAS	TOTAL CONTRIBUCION Coeficiente por 100 Cuota Tesoro.. 17,00 Recargo 16 %.. 2,720 Id. 7,50 id.. 1,275 Total..... 20,995	Recargo ex- traordinario del 4 por 100 — PESETAS	Recargo muni- cipal del 10 por 100. (R. O. 27 de febrero 1926) — PESETAS	Recargo ex- traordinario 2,50 por 100 (Ley 11 Marzo 1932) — PESETAS	Paro obrero 10 por 100 para remediar crisis obrera — PESETAS	SUMA TOTAL — PESETAS
Alfoz de Lloredo... ..	39.619,50	8.318,11			168,38		8.486,49
Ampuero... ..	61.093,75	12.827,21			259,61		13.086,82
Anievas... ..	4.658,40	978,00			19,80		997,80
Arenas de Iguña... ..	43.524,17	9.137,88			184,97		9.322,85
Argoños... ..	4.209,00	883,68			17,89		901,57
Arnuero... ..	10.921,50	2.292,97			46,39		2.339,36
Arredondo... ..	19.108,50	4.011,81			81,19		4.093,00
Astillero... ..	314.443,00	66.017,30			1.336,39		67.353,69
Bárcena Pie Concha... ..	26.054,20	5.470,07			110,72		5.580,79
Bárcena de Cicero... ..	27.693,50	5.814,34			117,76		5.932,10
Bareyo... ..	12.484,20	2.621,06			53,06		2.674,12
Cabezón de la Sal... ..	84.227,00	17.683,85		1.431,86	357,97		19.473,68
Cabuérniga... ..	32.047,00	6.728,26			136,20		6.864,46
Camargo... ..	483.324,47	101.473,95			2.054,14		103.528,09
Campóo de Yuso... ..	16.855,50	3.538,82			71,62		3.610,44
Cartes... ..	39.038,35	8.196,10			165,90		8.362,00
Castañeda... ..	10.753,60	2.257,72			45,70		2.303,42
Castro o Cillorigo... ..	24.737,00	5.193,39			105,07		5.298,46
Castro Urdiales... ..	436.185,00	91.577,04			1.853,81		93.430,85
Cieza... ..	6.391,05	1.341,80			27,15		1.368,95
Colindres... ..	44.008,85	9.239,85			187,05		9.426,90
Comillas... ..	109.687,32	23.028,85			466,17		23.495,02
Corvera de Toranzo... ..	99.651,50	20.921,85			423,51		21.345,36
Corrales del Buelna... ..	86.195,75	18.096,78			367,32		18.464,10
Enmedio... ..	80.023,50	16.800,90			340,10		17.141,00
Entrambasaguas... ..	24.403,35	5.123,45			103,71		5.227,16
Escalante... ..	7.879,25	1.654,26			33,41		1.687,67
Guriezo... ..	24.962,75	5.240,91			106,08		5.346,99
Hazas de Cesto... ..	24.870,50	5.221,69			105,69		5.327,38
Herrerías... ..	22.994,88	4.827,76			97,72		4.925,48
Hdad. Campóo de Suso... ..	45.139,40	9.477,02			191,48		9.668,50
Lamasón... ..	4.200,33	881,85			17,85		899,70
Laredo... ..	147.470,00	30.931,92			626,16		31.558,08
Liendo... ..	11.590,00	2.433,30			49,26		2.482,56
Liérganes... ..	40.504,50	8.505,94			172,29		8.678,23
Limpías... ..	47.370,00	9.945,33			248,06		10.193,39
Marina de Cudeyo... ..	34.095,30	7.158,28			144,88		7.303,16
Mazcuerras... ..	19.691,00	4.134,13			85,39		4.219,52
Medio Cudeyo... ..	144.335,99	30.303,36			613,44		30.916,80
Meruelo... ..	8.078,40	1.696,06			34,33		1.730,39
Miengo... ..	20.194,40	4.239,81			85,81		4.325,62
Molledo... ..	39.532,00	8.299,74		672,04	168,01		9.139,79
Noja... ..	11.216,40	2.354,88			47,67		2.402,55
Penagos... ..	15.494,50	3.253,07			65,85		3.318,92
Peñarrubia... ..	22.401,70	4.702,97			95,20		4.798,17
Pesquera... ..	3.410,00	715,92			14,49		730,41
Pielagos... ..	110.372,07	23.172,59			469,08		23.641,67
Polaciones... ..	3.603,00	755,45			15,30		770,75
Polanco... ..	59.427,50	12.476,77			266,70		12.743,47
Potes... ..	36.949,00	7.757,43			157,02		7.914,45
Puenteviesgo... ..	37.056,00	7.779,90			157,48		7.937,38
Rasines... ..	18.102,00	3.800,50			76,93		3.877,43
Ramales... ..	27.547,50	5.783,50			117,06		5.900,56

Reinosa...	1.022,950,75	214.768,49			4.347,56		219.116,05
Reocin...	55.651,00	11.683,89			236,50		11.920,39
Ribamontán al Mar...	24.288,28	5.099,32			103,23		5.202,55
Ribamontán al Monte...	26.439,00	5.550,86			112,36		5.663,22
Rionansa...	15.751,80	3.307,59			66,95		3.374,54
Riotuerto...	57.665,77	12.106,91			245,10		12.352,01
Rozas (Las)...	37.757,05	7.927,09			160,46		8.087,55
Ruente...	14.037,50	2.947,17			59,05		3.006,22
Ruiloba...	10.853,40	2.278,66			46,14		2.324,80
S. Felices de Buelna...	21.978,50	4.614,40			93,41		4.707,81
S. Miguel de Aguayo...	4.293,00	901,30			18,25		919,55
S. Pedro del Romeral...	10.835,20	2.274,25			46,04		2.320,29
S. Roque de Río Miera...	12.815,25	2.690,55			67,26		2.757,81
Sta. Cruz de Bezana...	25.289,80	5.309,58			107,47		5.417,05
Sta. María de Cayón...	53.349,00	11.200,61			226,72		11.427,33
Santillana...	28.021,25	5.883,05			119,08		6.002,13
Santiurde de Reinosa...	15.411,00	3.235,00			65,49		3.300,49
Santiurde de Toranzo...	29.405,00	6.173,00			127,89		6.300,89
San V. de la Barquera...	59.303,00	12.450,72			252,10		12.702,82
Santoña...	449.764,00	94.447,90			1.911,89		96.359,79
Saro...	6.052,00	1.270,61			26,20		1.296,81
Selaya...	29.961,41	6.290,39			127,33		6.417,72
Solózano...	19.292,90	4.050,55			82,00		4.132,55
Suances...	70.167,95	14.731,76			298,22		15.029,98
Tojos (Los)...	5.876,00	1.233,65			24,97		1.258,62
Torrelavega...	1.246.949,29	261.706,85			5.299,52		267.006,37
Tresviso...	2.506,40	526,22			10,68		536,90
Tudanca...	5.175,50	1.086,60			21,99		1.108,59
Valdáliga...	40.846,62	8.575,75			173,60		8.749,35
Valdeolea...	43.051,00	9.038,55			182,97		9.221,52
Valdeprado...	18.775,80	3.942,00			79,80		4.021,80
Valderredible...	35.842,06	7.525,03			152,33		7.677,36
Vega de Liébana...	16.337,00	3.429,95			69,10		3.499,05
Vega de Pas...	39.053,80	8.199,35			165,97		8.365,32
Villacarriedo...	55.550,00	11.671,97			237,95		11.909,92
Villaescusa...	47.126,00	9.893,84			200,25		10.094,09
Villaverde de Trucíos...	9.964,25	2.092,00			42,35		2.134,35
Voto...	29.509,50	6.205,51			125,63		6.331,14
Santander	7.634.641,50	1.587.445,40			32.133,20	128.532,80	1.748.111,40
Z. Ensanche Sardinero	1.471.096,50	308.856,70	58.843,86		6.252,16	25.008,64	398.961,36
Z. Ensanche Maliaño	618.298,86	128.589,05	7.666,04		2.603,05	10.412,20	149.270,34
TOTAL.....	16.551.751,22	3.458.291,45	66.509,90	2.103,90	70.086,43	163.953,64	3.760.945,32

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL.—RIQUEZA URBANA APROBADA, PERO NO COMPROBADA

RELACION de los registros fiscales de edificios y solares aprobados, pero no comprobados, hasta el 30 de Junio último, cuya riqueza, con el 25 por 100 de aumento establecido por el Real decreto ley de 25 de Junio de 1926, deberán tributar en el ejercicio de 1936, al tipo de 18 por 100 de cuota para el Tesoro, con los recargos del 16 y de 7,50 por 100 sobre ésta, que hacen un coeficiente de 22,23 por 100 y 2,50 por 100 de recargo transitorio, Ley de 11 de Marzo de 1932, según se detalla a continuación:

AYUNTAMIENTOS	LÍQUIDO IMPONIBLE PESETAS	Importe del aumento de 25 por 100 R. D. ley de 25 de Junio de 1926 PESETAS	TOTAL RIQUEZA IMPONIBLE PESETAS	CONTRIBUCIÓN		SUMAS PESETAS
				Coeficiente por 100 Cuota Tesoro... 18,00 Recargo 16 %... 2,88 Id. 7,50 id... 1,35 Total... 22,23	Recargo transitorio 2,50 por 100 (Ley 11 Marzo 1932) PESETAS	
Cabezón de Liébana...	3.422,00	855,50	4.277,50	950,90	19,24	970,14
Camaleño	7.226,50	1.806,62	9.033,12	2.008,05	40,65	2.048,70
Luenta	3.679,75	919,88	4.599,63	1.022,51	20,70	1.043,21
Miera	5.603,64	1.400,91	7.004,55	1.557,11	31,51	1.588,62
Pesaguero	1.239,55	314,40	1.553,95	345,44	7,00	352,44
Ruesga	3.931,35	982,85	4.914,20	1.092,40	22,11	1.114,51
Soba	2.679,00	669,75	3.348,75	744,40	15,07	759,47
Udías	2.761,75	690,43	3.452,18	767,42	15,54	782,96
Val de San Vicente	5.459,83	1.373,54	6.833,37	1.519,05	30,74	1.549,79
Villafufre	2.538,00	634,60	3.172,60	705,25	14,27	719,52
TOTAL.....	38.541,37	9.648,48	48.189,85	10.712,53	216,83	10.929,36

Santander, 18 de Septiembre de 1935.—El administrador de Contribución Territorial y Propiedades del Estado, José G. Colomer.

Número de orden	MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO			CONTRIBUCIÓN
		RÚSTICA Y COLONIA — <i>Pesetas</i>	PECUARIA — <i>Pesetas</i>	TOTALES — <i>Pesetas</i>	COEFICIENTE <i>Por 100</i> Por la cuota del Tesoro 19,27985 Por el recargo del 16 % 3,084777 Total coeficiente 22,364633 — <i>Pesetas</i>
SEGUNDA SECCION					
1	Arenas de Iguña... ..	62.226,51	16.617,10	78.843,61	17.633,08
2	Corvera de Toranzo... ..	69.613,70	21.672,75	91.286,45	20.415,88
3	Laredo... ..	71.147,00	3.905,00	75.052,00	16.785,10
4	Marina de Cudeyo... ..	96.974,45	13.738,00	110.712,45	24.760,42
5	Mazcuerras... ..	85.576,72	26.268,94	111.845,66	25.013,86
6	Polaciones... ..	21.940,75	10.989,90	32.930,65	7.364,81
7	Potes... ..	27.188,72	365,65	27.554,37	6.162,43
8	San Roque de Riomiera... ..	28.071,90	9.195,30	37.267,20	8.334,66
9	Santiurde de Reinosa... ..	28.154,70	12.514,00	40.668,70	9.095,40
10	Val de San Vicente... ..	87.663,20	7.880,29	95.543,49	21.367,95
11	Villacarriedo... ..	99.340,40	4.185,00	103.525,40	23.153,07
12	Villafufre... ..	77.859,50	16.879,50	94.739,00	21.188,03
	<i>Total segunda Sección.....</i>	755.757,55	144.211,43	899.968,98	201.274,69
RESUMEN					
	SECCION PRIMERA... ..	7.208.713,30	1.290.481,78	8.499.195,08	1.577.450,86
	SECCION SEGUNDA... ..	755.757,55	144.211,43	899.968,98	201.274,69
	TOTAL GENERAL.....	7.964.470,85	1.434.693,21	9.399.164,06	1 778.725,55

Santander, 18 de Septiembre de 1935.

Por el
ra cubri
lidas ap
año am
concep
del Re
s d

CANTOS	10 por 100 recargo. (Ley 11 Marzo 1932)	10 por 100 Paro obrero	SUMAN las cantidades señaladas en el repartimiento más los aumentos	BAJAS		SUMAN LAS BAJAS	CANTIDAD TOTAL por que ha de contribuir cada pueblo.
				Por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos en repartos anteriores.	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior		
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
856,94			10.797,47				10.797,47
1.220,45			16.054,26				16.054,26
449,47			5.663,43				5.663,43
1.090,60			13.741,70				13.741,70
1.678,47			21.148,83				21.148,83
666,27			8.395,03				8.395,03
1.441,24			18.159,68				18.159,68
560,62			7.063,67				7.063,67
1.641,46			20.682,64				20.682,64
365,75			4.608,50				4.608,50
1.629,14			20.527,33				20.527,33
370,04			4.662,55				4.662,55
1.503,59			18.945,25				18.945,25
145,27			1.830,45				1.830,45
5.729,29			72.189,19				72.189,19
952,42			12.000,44				12.000,44
1.236,62			15.581,46				15.581,46
1.187,86			14.967,13				14.967,13
1.248,75			15.734,26				15.734,26
289,32			3.645,49				3.645,49
2.269,14			28.591,31				28.591,31
1.886,69			24.034,05	1.200,00		1.200,00	22.834,05
1.461,66			18.416,88				18.416,88
1.626,05			20.488,30				20.488,30
1.183,72			14.914,83				14.914,83
1.161,48			14.634,76				14.634,76
1.289,07			16.242,44				16.242,44
1.461,30			18.412,63				18.412,63
979,63			12.343,34				12.343,34
1.241,06			15.637,44				15.637,44
331,86			4.181,44				4.181,44
907,05			11.428,88				11.428,88
2.082,86			26.244,05				26.244,05
2.226,66			28.191,40				28.191,40
2.602,92			32.796,83				32.796,83
1.394,28			17.567,87				17.567,87
718,19			9.049,28				9.049,28
1.095,56			13.804,36				13.804,36
516,56			6.507,56				6.507,56
1.088,90			13.818,68				13.818,68
2.764,94			34.838,37				34.838,37
829,76			10.455,09				10.455,09
1.807,81			22.778,58				22.778,58
837,85			10.556,91				10.556,91
3.788,58			47.736,18				47.736,18
108,36			1.365,24				1.365,24
548,18			6.907,02				6.907,02
700,58			8.870,35				8.870,35
2.209,37			27.948,19				27.948,19
1.769,01			22.289,62				22.289,62
1.331,25			16.773,74				16.773,74
5.206,78			67.207,51				67.207,51
1.914,61			24.124,22				24.124,22
2.034,55			25.635,37				25.635,37
1.301,52			16.399,27				16.399,27
434,62			5.476,35				5.476,35
2.284,20			28.781,06				28.781,06
9.439,90		9.439,90	129.211,13				129.211,13
135.986,86		9.439,90	1.727.099,22	1.200,00		1.200,00	1.725.899,22

Administración de Contribución Territorial

RIQUEZA

REPARTIMIENTO

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan: 8.499.195 pesetas de riqueza imponible, a la que, aplicado el coeficiente que se eleva a 18,56 por 100, da una contribución por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza; importando 135.986,86 pesetas el recargo de los de la 2.^a Sección, 899.968 pesetas de riqueza imponible, la que, aplicado el coeficiente que se eleva a 22,3 por 100 y 27.762 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza; importando 17.380,00 pesetas el recargo.

Número de orden	MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO			CONTRIBUCIÓN	
		RÚSTICA Y COLONIA — Pesetas	PECUARIA — Pesetas	TOTALES — Pesetas	COEFICIENTE Por 100	
					Por la cuota del Tesoro 16,00	Por el recargo del 16 por 100 2,56
					Total coeficiente 18,56	
					— Pesetas	
	PRIMERA SECCION					
1	Alfoz de Lloredo...	99.899,00	15.835,00	115.734,00		21.480,23
2	Ampuero...	83.394,15	11.446,70	94.840,85		17.602,45
3	Anievas...	34.553,93	3.356,10	37.910,03		7.036,10
4	Argoños...	14.115,95	1.942,75	16.058,70		2.980,49
5	Arnuero...	66.989,12	16.236,04	83.225,16		15.446,58
6	Arredondo...	48.329,70	5.714,05	54.043,75		10.030,52
7	Astillero...	40.185,15	11.343,75	51.528,90		9.563,75
8	Bárcena de Cicero...	80.036,29	9.829,70	89.865,99		16.679,12
9	Bárcena de Pie de Concha...	28.882,60	5.454,70	34.337,30		6.373,00
10	Bareyo...	48.522,61	9.107,06	57.629,67		10.696,06
11	Cabezón de la Sal...	112.994,03	10.600,00	123.594,03		22.939,04
12	Cabezón de Liébana...	151.934,40	27.004,70	178.939,10		33.211,10
13	Cabuérniga...	79.277,55	39.050,00	118.327,55		21.961,59
14	Camaleño...	159.374,50	37.537,50	196.912,00		36.546,86
15	Camargo...	187.942,26	19.765,62	207.707,88		38.550,58
16	Campóo de Yuso...	54.787,47	13.965,60	68.753,07		12.760,55
17	Cartes...	41.349,26	6.085,92	47.435,18		8.803,96
18	Castañeda...	46.359,07	9.150,21	55.509,28		10.302,52
19	Cillorigo...	93.572,04	30.292,20	123.864,24		22.989,20
20	Castro Urdiales...	141.756,50	25.122,00	166.878,50		30.972,66
21	Cieza...	43.410,66	11.945,30	55.355,96		10.275,07
22	Colindres...	25.493,28	3.839,95	29.333,23		5.444,25
23	Comillas...	34.361,25	5.897,50	40.258,75		7.472,02
24	Corrales de Buelna (Los)...	90.428,70	14.696,00	105.124,70		19.511,14
25	Enmedio...	93.915,65	24.795,30	118.710,95		22.032,75
26	Entrambasaguas...	90.112,47	14.269,74	104.382,21		19.373,03
27	Escalante...	37.660,65	5.890,55	43.551,20		8.083,11
28	Guriezo...	74.669,80	13.476,60	88.146,40		16.359,97
29	Hazas de Cesto...	42.139,85	5.442,15	47.582,00		8.831,22
30	Hermanidad de Campóo de Suso...	139.519,86	35.174,15	174.694,01		32.423,21
31	Herrerías...	39.020,00	8.330,00	47.350,00		8.788,16
32	Lamasón...	17.985,85	9.853,15	27.839,00		5.166,92

Por el recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza del 1900

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora en las sesiones celebradas durante el mes de Agosto de 1935:

Sesión del día 6

Aprobar la distribución de fondos para pago de atenciones de la Corporación durante el mes de Agosto, que asciende a 359.218,60 pesetas en el Presupuesto ordinario; a 50.000, en resultas del extraordinario A, y a 200.000, en resultas del extraordinario B.

Se da cuenta del informe que emite el señor secretario en la instancia de D. Antonio Anés Sánchez, oficial mayor letrado de esta Corporación, y D. Regino Mateo de Celis, oficial administrativo-taquígrafo y letrado auxiliar, proponiendo la reorganización de las funciones a los mismos encomendadas; ausentándose del salón el gestor Sr. Mateo Fernández Fontecha, por parentesco con el último de los solicitantes, en cuyo dictamen se indica que, en entender del informante, no existe inconveniente legal en acceder a lo que se pide, razonando, por lo que afecta a la provisión del cargo de oficial mayor letrado, que si éste no tiene condición de funcionario técnico, como se deduce de las funciones predominantes que desempeña y de la clasificación que del mismo se hace en el Reglamento de la Diputación, corroborado por acuerdo de 10 de Octubre de 1932, no tratándose de crear una nueva plaza, sino de proveerla en empleado que posea el título de abogado, puede acordarse, como se solicita, que la vacante se provea en el oficial letrado auxiliar, pues si se tratara de un cargo técnico exclusivamente habría que proveerlo por oposición o concurso, conforme a los artículos 153 del Estatuto provincial y 50 del Reglamento de Funcionarios provinciales, por cuyas consideraciones estima que puede accederse a lo que se propone en la referida instancia, con la salvedad de que no tendrá la asesoría jurídica entre sus obligaciones la de mantener, en nombre de la Corporación, las acciones que puedan competirla ante los Tribunales, precisamente por su falta exclusiva de carácter técnico y tratarse de funcionarios que desempeñan funciones administrativas, y por poseer el título de licenciado en Derecho se les señala como obligación secundaria la de dictaminar en los asuntos que se estime preciso. Los señores gestores, visto el dictamen expresado, acordaron, por unanimidad, acceder a cuanto se solicita en la instancia de los Sres. Anés y Mateo, acordando, de conformidad con las peticiones de los mismos, con la salvedad propuesta por el señor secretario en su dictamen, de que el oficial mayor letrado y el oficial letrado auxiliar no tendrán entre sus obligaciones la de mantener, en nombre de la Corporación, las acciones que puedan competirla ante los Tribunales, y que el repetido oficial mayor letrado no figurará en la cabeza del Escalafón de funcionarios administrativos, sino que conservará su situación actual fuera del mismo.

Queda desestimada la petición formulada por el maestro barbero de los Establecimientos benéficos, solicitando una gratificación que le compense del exceso de trabajo que—dice—pesa sobre él.

Se aprueba el estado de precios medios de los artículos para suministro a las tropas en los pueblos de la provincia, correspondiente al mes de Julio.

También se aprueba el padrón de Cédulas personales de esta capital para 1935, que será expuesto al público, a efectos de reclamaciones.

Se informa favorablemente en el expediente y proyecto presentado, formados por D. Julio Pereda Aven-

daño, solicitando autorización para establecer una línea eléctrica en los pueblos de Tarrueza y Seña.

Apoyar ante el señor Presidente del Consejo de Ministros las instancias elevadas por la Diputación de Burgos solicitando: en una, el restablecimiento de los 80 millones de pesetas fijados en la ley orgánica del Plan de Ferrocarriles de urgente construcción, de 13 de Abril de 1932, últimamente reducidos a 55 en la ley de Presupuestos, facilitando de este modo la construcción de los de Madrid-Burgos y Santander-Mediterráneo, y en la segunda, que se conceda el crédito necesario para construir el trozo Lozoya-Colmenar, en el primero de dichos ferrocarriles.

Conceder a la Asociación de la Prensa Palentina una subvención de 150 pesetas con destino a los juegos florales organizados en honor de Lope de Vega, en su tercer centenario; al Club Náutico Promontorio, de esta capital, 250 pesetas para los festejos náuticos organizados en la bahía; al diario de Valladolid "El Norte de Castilla", 300 pesetas con destino a la II Vuelta ciclista a Castilla, y a la Federación Atlética Montañesa, una copa trofeo disputable en los VII Campeonatos regionales de Atletismo.

Se queda enterado del resultado obtenido en el concurso restringido convocado por esta Diputación para otorgar subvenciones con destino a la construcción de caminos vecinales y puentes económicos, en el que se han presentado 69 proposiciones, y fueron desechadas cuatro, publicándose en el BOLETIN OFICIAL el detalle de todas las admitidas y el de las que, por orden de preferencia, recibirán las subvenciones hasta completar las 250.000 pesetas de que dispone esta Corporación. Al mismo tiempo, se elevará exposición detallada del resultado obtenido en este concurso a la Junta Nacional contra el Paro, solicitando, al amparo de los artículos 4.º y 1.º adicional de la Ley contra el Paro de 25 de Junio último, sean tenidos en cuenta los caminos a quienes no alcance la subvención solicitada de fondos provinciales y se les conceda, con cargo a los fondos administrados, por aquélla.

Serán devueltas a los contratistas D. Maximino Domínguez y D. Luis Palacios las fianzas que tenían depositadas para responder de las obras que les fueron adjudicadas en los caminos vecinales de la carretera de Los Corrales a Puenteviego a Hijas, en la Molina, y en el de Oruña a Vioño.

Se abonará a la Junta vecinal de Las Pilas la subvención de 1.240 pesetas que le fué concedida para reparar el camino vecinal desde dicho pueblo a Omoño, y a la de Herada de Soba, la de 500 pesetas, concedida para reparar el de dicho pueblo a la carretera de Cereceda a Laredo, ampliándola en 100 pesetas más para atender al acopio e inversión de 10 metros cúbicos de gravilla necesarios en dicha reparación.

Igualmente, se abonará: a la Junta vecinal de Bareyo, 4.620,20 pesetas (certificación número 2), de obra ejecutada en el camino desde dicho pueblo a la carretera de Escalante a Villaverde de Pontones; al Ayuntamiento de Valdeprado del Río, 29.704,34 (certificación número 3), por las del Santuario de Montes Claros al camino de Puente de los Riconchos a la carretera de Pozazal a Bárcena de Ebro; al contratista D. Juan Sáinz, 7.614,98, por las del camino de la carretera de Espinosa de los Monteros a Ramales a Landías, y a D. José Bolado, 4.569,91, por el de Bárcena de Gamonal al de Vejeorís al Puente del Molino, rebajando en cada una los respectivos gastos de inspección.

Terminadas las obras que les fueron adjudicadas, se abonará: al contratista D. Juan Alzola, 4.635,68 pesetas,

a que asciende la liquidación de las ejecutadas en el camino vecinal de Lomeña a la carretera de Palencia a Tinamayor; a D. José Cabarga, 18.375,65 por las realizadas en la carretera de Anero a la Cavada; a D. Diego Higuera, 3.580,15 por las del camino del kilómetro 2 de la carretera de Anero a Pedreña a Suesa, sitio del Rión, y a D. Marcelino Higuera, 8.455 por las ejecutadas en la carretera de Anero a Pedreña.

Terminadas las obras de reparación en la carretera de San Miguel de Aras a Adal, se ha practicado la correspondiente liquidación, en la cual se ha sumado al presupuesto de ejecución material el importe de 23 metros cúbicos de guijo invertidos de más por el contratista, que, al precio del proyecto, suman 354,20 pesetas, y descontado el importe de 5.991 kilogramos de emulsión asfáltica invertidos de menos, que, a los precios del proyecto, suman 2.456,31 pesetas, con lo cual resulta un saldo a favor del contratista, D. Marcelino Higuera, de pesetas 7.165,45 pesetas, que le serán abonadas, descontando los gastos de inspección.

Puestos de relieve, con motivo de las obras realizadas en la carretera a que se refiere la anterior liquidación, el gran celo e interés demostrados en favor de los intereses provinciales por el caminero de aquella carretera, D. Francisco Mazo Pardo, se acuerda, por unanimidad, felicitarle por ello y que conste en su expediente personal para su satisfacción y efectos posteriores que procedan.

Anunciar el oportuno remate para adjudicar las obras de reparación del camino vecinal de Santa María a San Román de Cayón, con arreglo al presupuesto de 3.065,58 pesetas.

Adjudicar a D. Maximino Domínguez, vecino de Golbardo, el remate de las obras necesarias en el camino vecinal de Puente de la Maza al Sable de Merón en la cantidad de 1.360 pesetas.

Concedida a la Junta vecinal de Mentera Barruelo una subvención de 400 pesetas para atender a la reparación del camino vecinal de Alcomba a la carretera de Solares a Ramales, y producidos posteriormente varios desprendimientos de tierras, que han sido reparados por aquella entidad, se amplía aquella subvención a 500 pesetas.

Se conceden socorros de 75 pesetas, para ayuda de lactancia de hijos gemelos, a Federico Pérez, de Ribamontán al Mar; Manuel Martín Santos, de Los Corrales; Paulino San Miguel Agudo, de Camargo, y José Arce Sáinz, de Limpias; desestimándose, por improcedente, el solicitado por José Cruz Sierra, de Meruelo.

Se autoriza al señor administrador de los Establecimientos benéficos para organizar la temporada de baños de mar, en el Sardinero, de los asilados en aquellos Establecimientos, a base de nueve baños para los de la Casa de Asistencia Social, y quince, los del Jardín de la Infancia.

Conceder la autorización necesaria para celebrar, en el Jardín de Infancia, el cursillo para médicos y estudiantes, organizado por el médico-jefe del mismo, sobre Dietética y Trastornos nutritivos del lactante.

Devolver a D. Faustino García Moncó la fianza que tenía depositada para responder del suministro de patatas a los Establecimientos benéficos, durante el primer semestre del año actual.

Sesión del día 20

Aprobar las cuentas de recaudación de cédulas personales para 1934, en período voluntario, presentadas

por los Ayuntamientos de Alfoz de Lloredo, Arredondo, Bárcena de Pie de Concha, Camaleño, Campóo de Yuso, Colindres, Hazas de Cesto, Las Rozas, Medio Cudeyo, Polaciones, Polanco, Potes, Puentevesgo, Rionansa, Ruiloba, Santa Cruz de Bezana, Tresviso y Tudanca.

Se concede la prórroga por un año más en el disfrute de la beca que, para estudios de Armonía, venía disfrutando la Srta. María Elena Rodríguez Cobo, de esta capital.

Se autoriza a la Junta vecinal de Tezanos (Villacarriedo) para tender una tubería conductora de agua por la cuneta del camino vecinal de Santibáñez a Selaya, por Tezanos y Pedroso, en el kilómetro 5 del mismo.

Anunciar remate para adjudicar las obras necesarias en el camino de Treceño a San Vicente del Monte, con arreglo al presupuesto de 3.342,60 pesetas.

Abonar: al contratista D. José Bolado, 2.044,55 pesetas, que resultan a su favor en la liquidación de las obras realizadas en el camino vecinal de La Portilla a Bezana, en el Regato de Cuartas, y a D. José Sáinz, 8.268,24 por las ejecutadas, mediante remate, en el de la carretera de Espinosa de Los Monteros a Ramales a Landías.

Conceder socorros de 75 pesetas, para ayuda de lactancia de hijos gemelos, a Hilarío Arenas Gutiérrez y Arsenio Varona Hoyo, de Valderredible; José Cuartas Cadelo, de Villaescusa, y Luis Manrique Fernández, de Santander.

Y cumpliendo lo prevenido en las disposiciones legales vigentes, se publica el precedente extracto a los fines que en ellas se previene.

Santander, 19 de Septiembre de 1935.—El secretario, Luis Herrera.—V.º B.º, el presidente, G. Teira.

SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Villacarriedo

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en el mes de Agosto de 1935:

Sesión subsidiaria del día 12 de Agosto.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Fueron aprobados los extractos adoptados por el Ayuntamiento en los meses de Enero, Febrero y Marzo de este año.

Quedar enterada la Corporación de la comunicación del señor juez de primera instancia e instrucción de Martos, D. Fernando Revuelta, por la cariñosa adhesión oficial y particular con motivo del homenaje que se le tributó con motivo de las distinciones que le fueron conferidas por el Gobierno de la República.

Informarse sobre la petición del vecino de Aloños don Elisardo Ruiz Calvo de que se conceda un nicho en el cementerio municipal de dicho pueblo para el cadáver de Joaquín Mazorra Roldán.

Que no se despachen por el farmacéutico titular las fórmulas de las personas incluidas en la lista para la asistencia médico-farmacéutica gratuita que no sean autorizadas por el señor inspector municipal de Sanidad, e incluir en la lista para la asistencia médico-farmacéutica gratuita a Josefa Carral Cobo, vecina de Santibáñez, y se comunique al médico y farmacéutico titulares.

Se aprobaron varias cuentas.

Sesión subsidiaria del día 26 de Agosto.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por el

Ayuntamiento en los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.

Conceder autorización a Adolfo Ruiz Lavín, vecino de Santibáñez, para construir una tejavana en el sitio de la Tova, previo pago de la cantidad establecida en las Ordenanzas.

Conceder autorización para colocar los restos de don Joaquín Mazorra Roldán en un nicho del cementerio municipal de Aloños, previo pago de 80 pesetas.

Poner en conocimiento de la Junta vecinal de Bárcena el proyecto y presupuesto formados por la División Hidráulica del Miño contra las avenidas del río Pisueña.

Se aprobaron varias cuentas.

Villacarriedo a 17 de Septiembre de 1935.—El secretario, Cayetano de Terán.—V.º B.º, el Alcalde, Manuel Sañudo. 2077

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Los Tojos

Por haber quedado desiertas, se anuncian de nuevo, para el día 28 del actual, las subastas de productos forestales insertas en el «Boletín Oficial», número 106, de 4 del actual, en el mismo orden y tasación, excepto los dos lotes de haya, que sufren una rebaja del 20 por 100.

Los Tojos, 19 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, Luis Vega. 2105

Ayuntamiento de Rasines

El día quince del próximo mes de Octubre tendrán lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o tenencia en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Corporación municipal y empleado del ramo, si asistiere, las subastas siguientes:

La de cuarenta robles del monte Hayal, de este Municipio, bajo el tipo de novecientas pesetas, a la hora de las once de su mañana.

La de sesenta robles, en el mismo monte Hayal, bajo el tipo de mil trescientas pesetas, a la hora de las doce de la mañana.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de servir de base para las subastas, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Para tomar parte en la subasta deberá constituirse como depósito-fianza provisional el cinco por ciento del tipo de subasta, que se elevará al diez del de adjudicación, como fianza definitiva.

Los pliegos deberán contener la propuesta, reintegrada debidamente, cédula personal y resguardo del depósito provisional, con sujeción al modelo que a continuación se inserta.

Rasines, 20 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, C. Calvo.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula personal que acompaña, ofrece al Ayuntamiento de Rasines la cantidad de ... (en letra) pesetas por los ... árboles del monte Hayal, obligándose a las condiciones que sirven de base para la subasta de los mismos.

(Fecha y firma del proponente).

Nota: Las propuestas, en papel de la clase sexta (número 5.º, artículo 27 de la Ley del Timbre). 2118

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don José Ramírez y Pastor, juez de primera instancia de este partido,

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del refrendante, se siguen diligencias de suspensión de pagos, promovidas por D. Sinfioriano Mendieta Bringas, vecino de Ampuero, como gerente de la Sociedad mercantil «Mendieta y Suárez», S. C., domiciliada en Ampuero, en las cuales se ha dictado la siguiente

Providencia.—Juez, Sr. Ramírez.—Laredo, a diecinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—Dada cuenta de la precedente solicitud de suspensión de pagos presentada por D. Sinfioriano Mendieta Bringas, vecino de Ampuero, como gerente de la Compañía mercantil «Mendieta y Suárez», S. C., con los documentos y libros que la acompañan.—Se tiene por pretendida la declaración del estado de suspensión de pagos de dicha sociedad.—Publíquese esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia; tómesese de tal proveído la correspondiente nota en el Registro especial de este Juzgado, y líbrese mandamiento al Registro Mercantil de Santander para la anotación de tal acuerdo.—Se decreta la intervención de todas las operaciones del deudor, a cuyo fin se designa como único interventor al acreedor don José María Gredilla, vecino de Santander, no ampliándose dicha intervención por estimarse que ni la cuantía de la suspensión ni la simplicidad del negocio exigen mayor intervención, de acuerdo con el último párrafo del artículo 4.º de la Ley de 26 de Julio de 1922.—Hágase saber al interventor las obligaciones que, con arreglo al artículo 5.º de la citada Ley, ha de cumplir, y notifíquese esta resolución al señor fiscal de la Audiencia provincial de Santander, emplazándole a los fines del artículo 23 de repetida Ley.—Lo mandó y firma S. S.ª Doy fe.—José Ramírez.—Ante mí, Maximino Basoa.—Rubricados.

Y para que tenga lugar la publicidad del decreto que antecede, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 26 de Julio de 1922, se expide el presente en Laredo a diecinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—El juez, José Ramírez.—Ante mí, Maximino Basoa.

Antonio Múgica Obregón, natural de Molledo y vecino de Los Corrales, ambos de la provincia de Santander, de estado soltero, de oficio jornalero, de veintinueve años de edad, hijo de Teodoro y Antonia, conocido por el apodo de «El Listón», procesado por el delito de rebelión, comparecerá, en el término de dos días, ante el comandante juez instructor de la Comandancia militar de Santander, D. Victorino Fernández Orio, en las oficinas de este Juzgado, sito en el cuartel del Regimiento de Infantería Valencia, número 23, de esta plaza, teniendo presente que, de no presentarse y ser habido, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Santander, 21 de Septiembre de 1935.—El comandante juez instructor, Victorino Fernández Orio. 2110

Don Antonio Manuel del Fraile Calvo, juez de instrucción de este partido,

Por el presente, interés de los agentes de la Policía judicial procedan a la ocupación de los efectos que a continuación se reseñan, substraídos, durante la noche del dos

al tres del corriente, del establecimiento que posee en Bárcena de Pie de Concha, de este partido, el vecino del mismo Pedro Ferrero Laguna, y la averiguación del autor o autores del hurto, por cuyo hecho se sigue sumario, con el número 162 de 1935, en este Juzgado de instrucción de Torrelavega, y a cuya disposición deberán ser puestos dichos autores.

Efectos substraídos.—700 cajetillas de tabaco de 0,30; 150 de 0,70; 100 brevas canarias de 0,35; 12 paquetes de cerillas de 24 cada paquete de 0,05; 6 íd. de íd. de 12 cada uno de 0,10; 96 tarjetas postales; 400 sellos de correo de 0,30, números A.-651.211/12 y A.-651.213; 200 sellos de correo de 0,10, números A.-46.807; 100 sellos de correo de 0,05, números A.-506.056; una botella de anís Udalla; dos de sidra; 20 kilos de bacalao; 12 pares de zapatos de caballero; 14 pesetas en metálico.

Dado en Torrelavega a diecinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—Antonio Manuel del Fraile.—El secretario judicial, Emilio María Solís. 2109

Por providencia del señor juez municipal suplente, en funciones, del distrito del Oeste, de esta capital, dictada en la demanda de juicio verbal civil por cobro de ochocientas pesetas, instada por D. Vicente Sierra Secada, contra D. Angel Prast, se manda citar al referido Sr. D. Angel Prast, últimamente domiciliado en esta ciudad, para que el día once de Octubre próximo, a las diez de la mañana, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Somorrostro, número 3, 2.º, para la celebración del juicio; previniéndole que, de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía.

Y para que sirva de citación a expresado demandado, D. Angel Prast, pongo la presente en Santander a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—El secretario suplente, Francisco Blanco.

En cumplimiento de una orden de la Excm. Audiencia de este territorio, y a los efectos prevenidos en el artículo 884 de la Ley Orgánica del Poder judicial, se anuncia por el presente el cese, en el ejercicio del cargo de procurador de los Tribunales de Santander, de D. Joaquín Argüelles y Sánchez-Gavito, a fin de que, en el plazo de seis meses, se formulen en la Secretaría de Gobierno de referida Audiencia las reclamaciones que hubiere contra la fianza que tenía constituida dicho procurador en garantía de su gestión.

Dado en Santander a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—José Sañudo.—El secretario judicial, Arturo Valdívieso. 2097

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Torrelavega

Habiéndose solicitado por D. Gilberto Cotera Mier autorización para instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza en la calle de San José, número 14, planta baja, se hace público, a los efectos de que los que se consideren perjudicados puedan formular sus reclamaciones dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este edicto.

Torrelavega, 21 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, Ramón Torre. 2102

Por la Corporación municipal, en sesión celebrada el día 20 del corriente, se aprobó la siguiente transferencia de crédito de unos capítulos a otros del presupuesto ordinario, la cual se pone de manifiesto al público, para reclamaciones, por quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Del capítulo 3.º, artículo 2.º, concepto 2, «Material de bomberos»: 1.000 pesetas.

Del 7.º, 1.º, 11, «Obras de ríos y alcantarillas»: 500 pesetas.

Del 11.º, 3.º, 3, «Entretenimiento de la camioneta»: 1.500 pesetas.

Del 11.º, 3.º, 5, «Plano parcelario»: 3.000 pesetas.

Total, 6.000 pesetas.

Al capítulo 7.º, artículo 1.º, concepto 1, «Reparaciones de aguas»: 6.000 pesetas.

Total, 6.000 pesetas.

Torrelavega, 21 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, Ramón Torre. 2103

Ayuntamiento de Santoña

Formado por la Comisión de Presupuestos, y aprobado por el Ayuntamiento, en sesión de ayer, el proyecto de Presupuesto municipal ordinario de gastos e ingresos, así como las Ordenanzas de exacciones municipales para el próximo ejercicio económico de 1936, dicho proyecto, Ordenanzas, certificaciones y Memorias prevenidas en el artículo 296 del Estatuto, queda expuesto al público, en la Intervención de este Ayuntamiento, por ocho días hábiles, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante el plazo de exposición y en los ocho días hábiles siguientes, podrán formularse cuantas observaciones y reclamaciones estimen oportunas los contribuyentes o entidades interesadas.

Santoña, 21 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, Francisco San Pedro. 2104

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

Aprobado el proyecto de Presupuesto extraordinario para 1936, se halla expuesto al público por ocho días en la Secretaría, durante los cuales puede ser examinado y formular reclamaciones.

Bezana, 19 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, L. Gutiérrez. 2101

Ayuntamiento de Valdeolea

El día 5 del corriente mes de Septiembre se ha ausentado de su domicilio del pueblo de Santa Olaya, de este Ayuntamiento, y se halla en ignorado paradero, el joven Arsenio Bercedo, hijo natural de Rosalía Bercedo Mora, de 15 años de edad, viste pantalón de pana oscuro, muy usado, lleva como chaqueta una guerrera militar, zapatos todos de goma, boina negra, camisa blanca con rayas de colores y al marchar llevó el zurrón que usaba como pastor.

Se ruega a todos los individuos de la Policía gubernativa y judicial y a todas las Autoridades en general que, caso de ser hallado, le pongan a disposición de su citada madre en referido pueblo de Santa Olalla, de este Ayuntamiento.

Valdeolea, 22 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, G. Hoyos. 2117